

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

OFICIO: 210C15010000000/0601/2023
EXPEDIENTE: IMIFE/UAJIG/RC/010/2023
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: Rescisión de Contrato
CONTRATISTA: CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V.
ASUNTO: Se notifica resolución del Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato No. IMIFE-104-FP-A2020

Toluca, Estado de México a 19 de junio del 2023

C. CHRISTIAN ALBERTO ZAMORA GONZÁLEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA CONTRATISTA
CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: PRIV. RET. 1RO. DE ACOXPA NO. EXT. 11 INT. 1, COL. VILLA LAZARO
CARDENAS, TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 14370

PRESENTE:

VISTOS, para resolverse en definitiva los autos del expediente **al rubro indicado**, relativo al procedimiento administrativo común denominado **rescisión administrativa** del Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **IMIFE-104-FP-A2020**, con código de obra **FP2018-364**, celebrado entre el Gobierno del Estado de México, a través de la Entidad denominada Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en ese acto denominado **"EL INSTITUTO"** y la Contratista **CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V.**, en ese acto denominada **"EL CONTRATISTA"**; y

RESULTANDO

1.- Que en fecha **doce de marzo del año dos mil veinte**, el Gobierno del Estado de México, a través del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en adelante **"EL INSTITUTO"** y el Contratista **CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V.**, en adelante denominada **"EL CONTRATISTA"**, celebraron el Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **IMIFE-104-FP-A2020**, representado en el acto por el Mtro. Gelacio Carreño Román, en ese entonces Director General del **"INSTITUTO"** y la contratista **"CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V."** **"EL CONTRATISTA"**, respectivamente; que tuvo como objeto la **Rehabilitación general, en el Jardín de Niños "Marianne Frostig", ubicado en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.**

Que el monto total del contrato pactado fue por la cantidad de \$816,000.00 (Ochocientos Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.), de la cual **"EL INSTITUTO"** le haría el pago del anticipo, que en este caso sería la cantidad de \$244,800.00 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.), ya que, como se señalará más adelante **"EL CONTRATISTA"**, sí realizó el trámite para el pago del correspondiente Anticipo, en ese entendido en el contrato de mérito se asentó lo siguiente:

En la cláusula CUARTA del contrato número **IMIFE-104-FP-A2020**, se determinó un importe de \$703,448.28 (Setecientos Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos 28/100 M.N.) más el 16% (Dieciséis Por Ciento) importe del Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$112,551.72 (Ciento Doce Mil Quinientos Cincuenta y Un Pesos 72/100 M.N.), para un importe total de \$816,000.00 (Ochocientos Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos y aceptados, catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo e importes parciales y totales contenidos en la proposición de **"EL CONTRATISTA"**.



En el contrato mencionado en el numeral anterior, se estableció en la cláusula QUINTA, el plazo de ejecución de los trabajos, cuyo contenido es el siguiente: "QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION.- "LAS PARTES" convienen que el plazo de ejecución de "LOS TRABAJOS" será de noventa días naturales, obligándose a "EL CONTRATISTA" a iniciarlos el día dieciocho de marzo de 2020 y a terminarlos a más tardar el día quince de junio de 2020, de conformidad con el programa de ejecución de "LOS TRABAJOS" conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales y en su caso, las modificaciones convenidas que lo afecte".

2.- Asimismo se desprende de las constancias integradas en el presente expediente consistentes en diversos comunicados de instrucciones y solicitudes dirigidos a la empresa contratista por autoridades de este Organismo Descentralizado, Dictamen Técnico de fecha 07 de febrero de 2023, firmado por el Ing. Edgardo Renedo Rios en ese entonces Titular de la Residencia V, Ing. Fernando Juárez Flores, Supervisor de Obra y el Ing. Raúl Endoqui Chicho, Subdirector Valle de Toluca, donde se desprende que EL CONTRATISTA si realizo los trámites correspondientes para la entrega del anticipo, tal como se mencionó en el apartado 3 del dictamen técnico.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y RAZONES TECNICAS

Así mismo, "LA CONTRATISTA" ingreso el trámite para cobro de anticipo con fecha 03 de julio del 2020, y entregado por "EL INSTITUTO" el día 28 de julio de 2020 y como se demuestra en la cedula financiera y en los formatos SPEI, por lo que se evidencia que la "LA CONTRATISTA" no dio cumplimiento con los requisitos correspondientes de dicho rubro en tiempo y forma

Asimismo, se estableció del dictamen técnico el Incumplimiento al Destino del anticipo.

AMORTIZACION DEL ANTICIPO

En referencia al Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas donde se declara lo siguiente:

Artículo 143.- Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera:

I. El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente el contratista conforme al programa de ejecución convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III incisos a), b) y c) de este artículo;

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la empresa ejecuto solo el 48.92% (Cuarenta y Ocho punto Noventa y Dos Por Ciento) de los trabajos contratados a la fecha.

3.- Por lo que existe un incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de destinar el anticipo para la ejecución de los trabajos ya que de la cantidad de anticipo que se le proporciono actualmente existe un saldo pendiente por amortizar por la cantidad de \$125,038.25 (Ciento Veinticinco Mil Treinta y Ocho Pesos 25/100 M.N.) tal y como se comprueba con la cedula financiera emitida por el L.A. Mario Ramón Alva Fuentes, Coordinador de Administración y Finanzas del IMIFE y de la cual a continuación de se ilustra:

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO
DIRECTOR GENERAL
PRESENTE:

Le informo que la factura que ampara este documento ha sido revisada y validada por el Departamento de Programas de Inversión en lo referente al aspecto fiscal y presupuestal, de acuerdo a la siguiente información.
OBRA: Rehabilitación general, en el Jardín de Niños "Marianne Frostig". Ubicado en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapan de Zaragoza. México.

PROGRAMA: FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES POTENCIADO 2018 (ESCUELAS AL CIEN) FOLIO PRESUPUESTAL: FP940
OFICIO DE AUTORIZACION: D.G.0.00880/19 AUTORIZADO: 816,000.00 No. DE CONTROL: FP2018-364
CONTRATISTA: CACE ASESORES INMOBILIARIOS SA DE CV C.C.T. 15EJN0659A

CONTRATO (S)	IMPORTE	FECHAS	
		INICIO	TERMINO
IMIFE-104-FP-A2020	816,000.00	18/03/2020	15/06/2020

AMPLIACION DE PLAZO	
INICIO	TERMINO

FIANZA DE ANTICIPO			FIANZA CUMPLIMIENTO			FIANZA VICIOS OCULTOS		
No. DE INCLUSION	INICIO	TERMINO	No. DE INCLUSION	INICIO	TERMINO	No. DE INCLUSION	INICIO	TERMINO
2155152-0000	VIGENTE DURANTE EL PERIODO Y AMPLIACION DEL CONTRATO		2155150-0000	VIGENTE DURANTE EL PERIODO Y AMPLIACION DEL CONTRATO				

FIANZA DE ANTICIPO AMPLIACION DE PLAZO			FIANZA CUMPLIMIENTO AMPLIACION DE PLAZO		
No. DE INCLUSION	INICIO	TERMINO	No. DE INCLUSION	INICIO	TERMINO

SITUACION FINANCIERA

ANTICIPO / ESTIMACION	FECHA DE TRAMITE	No. FACTURA	No. AUTORIZACION DE PAGO	AMORTIZACION DE ANTICIPO	SALDO POR AMORTIZAR	IMPORTE NETO FACTURAS	TOTAL DEDUCCIONES	TOTAL EJERCIDO
ANTICIPO	03-07-20	A-34				244,800.00		244,800.00
E-1	25-06-21	A-103		119,761.75		277,723.37	1,720.71	279,444.08
TOTALES				119,761.75	125,038.25	522,523.37	1,720.71	524,244.08

Este documento ampara el registro presupuestal de la factura No. **A-103** por un importe neto de **\$277,723.37**

La documentación que se anexa ha sido revisada y validada por la Coordinación de Obra, mediante la estimación: **E-1**
de fecha: **20-04-20**

L.A. MARIO RAMÓN ALVA FUENTES
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
01 JUL 2021
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS
DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Así mismo se encuentran glosadas dentro del expediente las siguientes documentales: Actas de sitio de fechas 30 de abril de 2020 y 21 de mayo de 2020, Oficio No. 210C1501020205T/130/2022 de fecha 03 de marzo de 2022, 210C1501020205T/065/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, dirigidos a la contratista, Acuerdo de Inicio (Oficio citatorio a desahogo de Garantía de Audiencia) de fecha 23 de febrero de 2023, entre otros documentos que obran dentro del expediente en que se actúa con respecto al contrato en cita, LA CONTRATISTA "CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V.", incurrió de acuerdo a la Cláusula Vigésima Séptima.- Causales de Rescisión Administrativa.- "LAS PARTES" convienen que "EL INSTITUTO" de conformidad a lo establecido por el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si "EL CONTRATISTA" incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:

Si "EL CONTRATISTA" Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;

4.- Que mediante oficio número 210C1501020000L/665/2023, de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, signado por el Lic. Miguel Ángel García Alarcón, en su carácter de Coordinador de Obra de "EL INSTITUTO", mediante el cual se solicitó iniciar el procedimiento administrativo de rescisión del contrato número IMIFE-104-FP-A2020, con código de obra FP2018-364, celebrado entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", en fecha 12 de marzo de 2020, que tuvo por objeto la Rehabilitación general, en el Jardín de Niños "Marianne Frostig", ubicado en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

5.- Que, el Lic. Miguel Ángel Jarcia Alarcón, hizo llegar a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género el documento denominado Acta Circunstanciada de Toma de Posesión de los Trabajos, mediante el cual se hizo constar el estado en que se encontraba la obra, haciendo mención que respecto a la situación administración existe un saldo pendiente por amortizar por concepto de anticipo:

TOTAL DE ANTICIPO	ANTICIPO AMORTIZADO	SALDO PENDIENTE POR AMORTIZAR ANTICIPO
\$244,800.00 M:N.	64.25%	\$125,038.25 M.N.

Lo anterior tal y como se acredita con la DOCUMENTAL PÚBLICA, que se encuentra glosada en el expediente.

En este tenor del Contrato de Obra Pública número IMIFE-104-FP-A2020 se derivan los siguientes aspectos relevantes para la presente resolución.

CLÁUSULAS RELATIVAS AL CONTRATO No. IMIFE-104-FP-A2020.

- PRIMERA. - OBJETO
- SEGUNDA. - Lugar de la Ejecución de la obra publica
- TERCERA. - Descripción pormenorizada de los trabajos
- CUARTA. - Monto
- QUINTA. - Plazo de ejecución
- SEXTA. - Disponibilidad del inmueble
- SÉPTIMA. - Anticipo: monto, porcentaje, forma, términos y amortización
- OCTAVA. - Plazo, forma y lugar de pago
- DÉCIMA. - Modificación de los planos, especificaciones y programas
- DÉCIMA TERCERA. - Responsabilidad
- DÉCIMA SEXTA. - Sanciones
- DÉCIMA SÉPTIMA. - Penas Convencionales

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Causales de rescisión administrativa
- VIGÉSIMA OCTAVA. - Procedimiento de rescisión administrativa.

En este tenor "EL CONTRATISTA", presentó las siguientes pólizas de fianzas de anticipo y cumplimiento.

- ✓ • Póliza de Fianza de anticipo con número 2155152-0000, Línea de Validación 14XWDNdMN, expedida por LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., en fecha 12 de marzo de 2020, por un importe de \$244,800.00 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.).
- ✓ • Póliza de Fianza de cumplimiento con número 2155150-0000, Línea de Validación 14XWDNdMd, expedida por LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., en fecha 12 de marzo de 2020, por un importe de \$81,600.00 (Ochenta y Un Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, mediante oficio número 210C1501020000L/665/2023, la Coordinación de Obra incluyo entre otros los siguientes documentos, los cuáles a su vez, forman parte integrante del Contrato de Obra No. IMIFE-104-FP-A2020, siendo estos el CATÁLOGO DE CONCEPTOS, se encuentra glosado en el expediente en que se actúa.

De igual forma, se encuentran glosadas las documentales, consistentes en los Oficios No. 210C1501020000L/0309-OA/2020, (Asignación de Residente de Obra.); 210C1501020000L/0311-OA/2020 (Asignación de Supervisor de Obra); 210C15010-1533/2020, (Asignación de Residente de Obra,) del expediente en que actúa.

Como parte de la documentación remitida por la Coordinación de Obra el Dictamen Técnico de fecha 07 de febrero de 2023, que se encuentra glosado en el expediente en que se actúa, mediante el cual el Ing. Edgardo Renedo Rios Residente V, el Ing. Fernando Juárez Flores, Supervisor de Obra y el Ing. Raúl Endoqui Chicho, Subdirector Valle de Toluca hicieron constar que en fecha 07 de febrero de 2023, estando dentro de las oficinas que ocupa el IMIFE hicieron constar que el contrato que nos ocupa presenta diversos incumplimientos, atribuibles al contratista que nos ocupa, ya que el contratista al momento de suscribirlo tal y como lo acepto en el apartado II.8 del contrato IMIFE-104-FP-A2020 donde se asentó que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con Las Mismas, así como su reglamento. Ante tal situación es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE UNA RESOLUCIÓN RECAÍDA A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DERIVADO DE UN ACTO DE ESA NATURALEZA, LO CONSTITUYEN LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA, EL CLAUSULADO Y LOS HECHOS QUE LA MOTIVARON.

El requisito constitucional de fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 constitucional, tratándose de una resolución que deriva de un contrato de obra pública, debe analizarse bajo un enfoque distinto al de los actos de autoridad administrativa en general. Ello es así, porque en ese tipo de resoluciones, a diferencia de los actos administrativos estricto sensu, los fundamentos los constituyen, además de la normatividad respectiva, las cláusulas o disposiciones que el contratista y el Estado pactaron en el contrato para regular aspectos esenciales del negocio, como son: El objeto material, precio, fecha de entrega de la obra, origen de los recursos, forma de pago, ajuste de costos, entre otros, los cuales determinan la actuación de las partes en la relación jurídica contractual y que, por tanto, debe atenderse principalmente a ellos para resolver cualquier problemática derivada de dicha relación. Por su parte, los motivos de esa resolución lo conforman las situaciones de hechos acaecidos entre las partes durante el procedimiento establecido en el convenio para dirimir cualquier aspecto relacionado con el negocio y que justifican la aplicación de las disposiciones pactadas. En ese sentido, no es concebible que un contratista ataque en sede jurisdiccional una resolución de esa índole, alegando simplemente su falta de fundamentación y motivación, desvinculándola de lo establecido en el contrato de obra pública, pues ello no sólo va en contra de la naturaleza jurídica de la resolución, sino también de todos los puntos de acuerdos a que se obligó cuando suscribió el contrato.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

VI.3o.A.24 A (10a.)

Amparo directo 186/2012. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso 1936 (FARAC). 17 de enero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Epoca. Libro XX, Mayo de 2013. Pág. 1761. Tesis Aislada.

Mediante Oficio Conminatorio No. 210C1501020205T/130/2022, mismo que obra en fojas, le fue informado al Contratista que nos ocupa lo siguiente:

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



IMIFE

EDOMÉX

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

OFICIO No. 210C1501020205T/130/2022
Toluca de Lerdo, México, a 03 de marzo de 2022

C. CHRISTIAN ALBERTO ZAMORA GONZALEZ
ADMINISTRADOR UNICO
CACE ASESORES INMOBILIARIOS S.A. DE C.V.
PRIV. RET. 1ro. ACOXPA, No. EXT. 11 INT. 01
COL. VILLA LAZARO CARDENAS, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 14370

PRESENTE

Me refiero al contrato N°. **IMIFE-104-FP-A2020** de fecha 12 de marzo del del 2020, cuyo objeto es: **Rehabilitación general, en el Jardín de Niños "Marianne Frostig", ubicado en Cd. Lopez Mateos, Municipio de Atizapan de Zaragoza, México.**

Al respecto y como resultado de la revisión de las condiciones prevaecientes en la ejecución de los trabajos a esta fecha, por este conducto se le informa que su representada acusa los siguientes incumplimientos que se constituyen en causales de rescisión: *Artículo 157 Fracción III y IV Del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con los Mismos.*

Por tal motivo y en atención a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 154 del Reglamento de la referida Ley, por este medio nos permitimos solicitarle que en un plazo no mayor a 3 días hábiles, remita por escrito de su representada, en que se establezca el compromiso y acciones que van a adoptar para revertir el atraso en la ejecución de los trabajos respecto al programa de trabajo convenido; así como, la forma en que se va a subsanar los incumplimientos contractuales antes referidos, respecto a las especificaciones, normas de calidad y proyecto ejecutivo.

Sin otro particular quedo de usted.

ATENTAMENTE


ARG. VICTOR MANUEL FABILA MAZA
RESIDENTE DE LA ZONA V

Recib. orisinal

03/03/22

Christian Zamora

C.C.P. ARQ. EDGAR LARA BENITEZ - COORDINADOR DE OBRA
C.C.P. ARQ. DIEGO FADRIQUE MARUGAN - SUBDIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL VALLE DE TOLUCA

Archivo

De la lectura del dictamen técnico, se desprende que EL CONTRATISTA, solo ejecuto el 48.92% (Cuarenta y Ocho Punto Noventa y Dos Por Ciento) de los trabajos contratados, objeto de "EL CONTRATO", sin causa justificada; por consiguiente, no ejecuto los trabajos al 100% (cien por ciento) amparados en el siguiente:

CONTRATO.

Numero de Instrumento	Tipo	Fecha de Formalización	Importe	Plazo de Ejecución
IMIFE-104- FP- A2020	Obra pública, Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado	12 de marzo de 2020	\$816,000.00 pesos M.N.	Del 18 de marzo de 2020 al 15 de junio de 2020

Derivado de que **"EL CONTRATISTA"** no destino el anticipo que previamente el instituto le proporciono por lo cual se acredita el incumplimiento ya que a la fecha existe un anticipo pendiente por amortizar por la cantidad de \$125,038.25 (Ciento Veinticinco Mil Treinta y Ocho Pesos 25/100 M.N.)

También obra el documento denominado Cálculo de Pena Convencional, según la cláusula décima séptima del contrato, el cual fue elaborado por el Ing. Edgardo Renedo Rios, Titular de la Residencia V del IMIFE, que se encuentra glosado dentro del expediente en que actúa.

6.- Que visto el oficio número 210C1501020000L/665/2023, de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, signado por el Lic. Miguel Ángel García Alarcón, Coordinador de Obra, mediante el cual solicito el inicio del procedimiento de rescisión del contrato que nos ocupa y sus anexos antes referidos, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento Interno del IMIFE, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de abril de 2019, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, y 163 de su Reglamento; en relación al punto 4.7 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas; en este sentido en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de inicio del procedimiento administrativo común de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-104-FP-A2020, ordenando se integrará el expediente al rubro indicado, se registrará en el libro correspondiente, a lo cual se le asignó el número **IMIFE/UAJIG/RC/010/2023**, se iniciara el trámite respectivo, se notificara al contratista CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V. el inicio del procedimiento que nos ocupa y se le citara para el desahogo de su garantía de audiencia.

7.- Como ya se mencionó en el apartado anterior el Coordinador de Obra de este Organismo, solicito se diera inicio al procedimiento administrativo de rescisión del contrato de mérito y una vez recabados todos y cada uno de los documentos necesarios para la debida integración del expediente que nos ocupa, y toda vez que de dichas constancias se desprenden incumplimientos atribuidos a la empresa contratista a las obligaciones pactadas en el citado contrato, mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, acordó citar personalmente por los conductos legales EL CONTRATISTA "CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V.", por lo que mediante oficio No. **210C1501030000S/359/2023** de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitres se le notificó a EL CONTRATRISTA "CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V.", dicho oficio fue notificada a través de edictos publicados por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" en foja 61 identificado en el apartado de AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES con el número 2782 y en el periódico "El Universal" en la página A13 AVISOS JUDICIALES/ METRÓPOLI en fecha diez de mayo del año dos mil veintitres, constancias que obran en el expediente, y en los cuales se le otorgo al contratista un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surtiera efectos la notificación del edicto a fin de desahogar su garantía de audiencia, como según consta en autos, así como el objeto y alcance de dicha diligencia referente a los motivos y fundamentos en que se sustenta la decisión de inicio del procedimiento administrativo de rescisión del Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

número IMIFE-104-FP-A2020, de fecha doce de marzo de dos mil veinte, apercibiéndola que en caso de no comparecer se le tendría por satisfecha la garantía de audiencia del contratista que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 154, 155, 157 y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

8.- Que en cumplimiento al inicio de procedimiento de rescisión y al artículo 62 de la Ley De Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procedió a tomar inmediata posesión de los trabajos, para lo cual se elaboró el acta circunstanciada en fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, en la cual no se presentó la contratista y donde se asentó el estado que guardan los trabajos es decir el 48.92% (cuarenta y ocho punto noventa y dos por ciento) y un atraso del 51.08% (cincuenta y un punto cero ocho por ciento) en la ejecución de la obra ampara en el contrato IMIFE-104-FP-A2020, documento que obra en el expediente en que se actúa, así mismo en términos de ley dicho acto se llevó ante la presencia del Notario 81 del Estado de México el Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, obrando en el expediente fe pública de lo actuado documento que obra en el expediente en que se actúa.

9.- Que derivado de la notificación a la garantía de audiencia, "EL CONTRATISTA", no compareció a desahogar su garantía de audiencia, mismo que se hizo constar en el acta de inasistencia de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, para su ilustración se plasma más adelante.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/010/2023
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-104-FP-A2020

ACTA DE INASISTENCIA

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Siendo las once horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés, reunidos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Blvd. Isidro Fabela norte número 900, colonia 3 caminos, municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50020, para llevar a cabo el desahogo de la garantía de audiencia del contratista C. CHRISTIAN ALBERTO ZAMORA GONZÁLEZ, en su calidad de Administrador Único de la empresa denominada CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V., los que suscriben, Lic. Luis Humberto García Velázquez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, quien se encuentra legalmente asistido por los Lics. Katya Maythe Nava Acosta y Rosario Coyote Vilchis, en su carácter de testigos de asistencia, hacen constar que no se encuentra presente en las oficinas de esta Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, el contratista C. CHRISTIAN ALBERTO ZAMORA GONZÁLEZ, ni persona que legalmente represente a la contratista con razón social CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V., no obstante de haber sido debidamente citada mediante oficio número 210C1501030000S/359/2023, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, notificado a través de edictos publicados por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" en foja 61 identificado en el apartado de AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES con el número 2782 y en el periódico "El Universal" en la página A13 AVISOS JUDICIALES/ METROPOLI en fecha diez de mayo del año dos mil veintitrés, mediante el cual se le notifico, el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número IMIFE-104-FP-A2020, con código de obra FP2018-364, asimismo se le otorgaba un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surtiera efectos la notificación del edicto y como consta en los autos del presente expediente; lo que se asienta para todos los efectos legales conducentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

POR LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

[Handwritten signature]

LIC. LUIS HUMBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO

Página 1 de 2

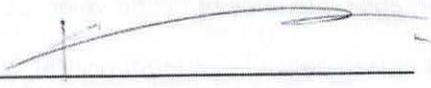
Blvd. Isidro Fabela norte No. 900, Col. Tres Caminos, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50020, Tel. (01 722) 236 0590 Ext. 8302
www.edomex.gob.mx

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/010/2023
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-104-FP-A2020

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. KATYA MAYTHE NAVA ACOSTA
ABOGADA DEL IMIFE


LIC. ROSARIO COYOTE VILCHIS
ABOGADA DEL IMIFE

LHGV/kmna

Continuando en el Contrato que nos ocupa, se estableció el PLAZO DE EJECUCION de los trabajos contratados, siendo este de noventa días naturales, contados a partir como fecha de inicio el dieciocho de marzo del año dos mil veinte y terminarlos el día quince de junio del año dos mil diecinueve de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

10.- Que de acuerdo a las constancias que obra en el expediente en que se actúa se desprende que EL CONTRATISTA no compareció al desahogo de la garantía de audiencia ya que a pesar de estar debidamente notificado la misma no dio cumplimiento ya que en la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LAS PARTES" convienen que en caso de que "EL CONTRATISTA" se encuentre en alguna de las causales indicadas en la Cláusula anterior, el procedimiento de rescisión administrativa se sujetara a lo siguiente:

1. El procedimiento iniciara a partir de que "EL INSTITUTO" le notifique a "EL CONTRATISTA" por oficio el incumplimiento en que haya incurrido, señalado los hechos o circunstancias que motivaron su determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolo con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA".

11.- Que de conformidad con la secuela procedimental, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, emitió el "ACUERDO PARA TURNAR A ESTUDIO EL EXPEDIENTE ", en el cual acordó lo siguiente:

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

EXPEDIENTE NÚMERO: IMIFE/UAJIG/RC/010/2023
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RESCISIÓN DE CONTRATO
CONTRATISTA: CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V.
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: IMIFE-104-FP-A2020

ACUERDO PARA TURNAR A ESTUDIO EL EXPEDIENTE

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VENTITRES.

VISTO. El estado actual que guarda el expediente indicado al rubro, en el cual se encuentra glosada en autos el Acuerdo de No Comparecencia a Garantía de Audiencia, de fecha 02 de junio de 2023.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracciones II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, se:

ACUERDA

PRIMERO.- En virtud de que el C. Christian Alberto Zamora González, Administrador Único de la contratista CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V., no compareció al desahogo de su garantía de audiencia tal y como ha quedado acreditado en autos.

SEGUNDO.- Toda vez que han concluido las etapas procedimentales del expediente al rubro indicado, tórnense los autos a efecto de que se emita la resolución que en derecho proceda.

Así lo acordó y firma

LIC. LUIS HUMBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
LHGV/KMNA*

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

12.- Practicadas todas y cada una de las diligencias y actuaciones que se consideraron procedentes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 100 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se declara cerrada la instrucción, turnándose los autos a Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

I. Que el Director General del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, y 163 de su respectivo Reglamento, y en particular de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción XIX, 18 fracciones III, V del Reglamento Interno de "EL INSTITUTO", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el día 25 de abril del año dos mil diecinueve.

Que esta Autoridad procede a fijar la Litis del caso concreto que nos ocupa, la cual, se circunscribe en determinar **LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO IMIFE-104-FP-A2020**, con código de obra FP2018-364, celebrado entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA", en fecha 12 de marzo de 2020, que tuvo por objeto la Rehabilitación general, en el Jardín de Niños "Marianne Frostig", ubicado en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, México". Para lo cual deberán ser valoradas todas y cada una de las pruebas y constancias existentes en el expediente del presente Procedimiento Administrativo.

II. Que bajo el contexto anterior, es indispensable observar los casos o supuestos en los que procede la rescisión del contrato No. IMIFE-104-FP-A2020, con código de obra FP2018-364, mismos que se refiere el artículo:

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Sección VII DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Artículo 154. La rescisión administrativa de los contratos deberá ser último medio que utilicen las dependencias y entidades ya que en todos los casos de manera previa deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

Las dependencias y entidades optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

Las dependencias y entidades, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrán ejecutar modificaciones al mismo a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados, para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente para el Estado que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que en su caso resulten procedentes.

II. 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas y artículo 154, 155, 156 y 157 Fracción II de su respectivo Reglamento, que a la letra dice:

Artículo 157. Las Dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente, el contrato cuando el contratista:

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;

III.- No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

III. Que con fundamento en el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede a realizar el estudio y análisis de las constancias y pruebas que integran el presente expediente, realizándose la valoración de todas y cada una de las mismas.

Las probanzas que fueron oportuna y legalmente ofrecidas por el Titular de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa mediante el oficio número 210C1501020000L/665/2023 de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, respectivamente.

IV. PRUEBAS Y/O CONSTANCIAS APORTADAS POR LA COORDINACION DE OBRA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio número 210C1501020000L/665/2023 de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, y sus anexos, signados por el Lic. Miguel Ángel García Alarcón Coordinador de Obra del IMIFE y recibidos en la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa en fecha veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, mediante los cuales solicitan a la Unidad de Asuntos Jurídicos del IMIFE, se dé inicio al procedimiento administrativo común de rescisión del contrato.-----
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la carátula y cuerpo del contrato No. IMIFE-104-FP-A2020, con código de obra FP2018-364, de fecha 12 de marzo del 2020.-----
3. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia certificada de la fianza de anticipo .------
4. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia certificada de la fianza de cumplimiento.-----
5. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio No. D.G.O. 00880/19 de fecha 28 de octubre del 2019, signado por el Lic. Jorge J. Jiménez Alcaraz , Director General del INIFED, mediante el cual se asigna la suficiencia de recursos de la monetización FAM (Potenciación de Recursos del FAM) .-----
6. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio No. 210C15010000000/0336/2020 de fecha 11 de marzo del 2020, signado por el Mtro. Gelacio Carreño Román, en ese entonces Director General del IMIFE, mediante el cual se le invita a procedimiento de adjudicación directa de obra, a la contratista CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V., referente a la obra denominada Rehabilitación general, en el Jardín de Niños "Marianne Frostig", ubicado en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.-----
7. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio No. 210C15010000000/0385/2020 de fecha 12 de marzo del 2020, signado por el Mtro. Gelacio Carreño Román, en ese entonces Director General del IMIFE, mediante el cual se le comunica la adjudicación directa de obra, a la contratista CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V., referente a la obra denominada Rehabilitación general, en el Jardín de Niños "Marianne Frostig", ubicado en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.-----
8. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del cálculo de penas convencionales, a que se hizo acreedora el contratista CACE ASESORES INMOBILIARIOS,-----

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- S. A. DE C.V., por no dar debido cumplimiento a los trabajos amparados en el contrato de obra pública No. IMIFE-104-FP-A2020, las penas convencionales fueron elaboradas por el Ing. Edgardo Renedo Ríos, Titular del Residencia V.-----
9. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la factura de pago de Anticipo, de fecha 21 de abril del 2020 con No. A-34 y SPEI.-----
10. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la cédula financiera, firmada por el L.A. Mario Ramón Alva Fuentes Coordinador de Administración y Finanzas del IMIFE.-----
11. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de los Oficios No. 210C1501020000L/0309-OA/2020 (Asignación de Residente), Oficio No. 210C1501020000L/0311-OA/2020 (Asignación de Supervisor) y Oficio No. 210C15010-1533/2022 (Asignación de Residente),-----
12. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Catálogo de Conceptos.-----
13. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de las Especificaciones Complementarias para Obras IMIFE.-----
14. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Programa de Ejecución de los Trabajos por Conceptos.-----
15. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de Programa de Ejecución de los Trabajos por Partidas.-----
16. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Bitácora de Obra folios A 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010 y 0011.-----
17. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Actas de Sitio de fechas 30 de abril del año dos mil veinte, 21 de mayo del año dos mil veinte,-----
18. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de Caratula de Estimación.-----
19. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la factura de pago de Estimación Núm. 1, de fecha 07 de junio del 2020 con No. A-103 y SPEI -----
20. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio 210C1501020205T/065/2021, suscrito por el Ing. Alonso Cabrera González Residente V del IMIFE y su oficio de respuesta .-----
21. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio No. 210C1501020205T/130/2022 (conminatorio) de fecha 03 de marzo de 2022 firmada por el Arq. Víctor Manuel Fabila Maza Cruz Residente V del IMIFE.-----
22. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio de fecha 18 de marzo de 2020 firmada por el C. Christian Alberto Zamora Gonzalez, Administrador Único de la empresa contratista CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V.-----
23. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número 1 de fecha 18 de marzo de 2020 firmada por el C. Christian Alberto Zamora Gonzalez, Administrador Único de la empresa contratista CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V.-----

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

24. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el original del dictamen técnico.-----

25. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo.-----

Con las anteriores documentales, se determina que los trabajos no han sido concluidos **respecto al calendario que se había establecido en la cláusula quinta del plazo de la ejecución** del contrato de obra pública que nos ocupa.

Por lo anterior EL CONTRATISTA que nos ocupa, no dio cumplimiento al Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base De Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número IMIFE-104-FP-A2020, mostrando con ello su indiferencia ante el contrato firmado, ya que incluso en este tipo de contratos administrativos opera la tesis *Pacta Sunt Servanda*, que significa que debe estarse pactado entre las partes es decir los contratos o convenios legalmente celebrados deben ser fielmente cumplidos, no obstante que sobrevengan acontecimientos futuros e imprevisibles que pudieran alterar el cumplimiento de la obligación de acuerdo a las condiciones que privaban al consentirse aquella sin que corresponda al juzgador modificar las condiciones de los contratos, pues primeramente debe analizarse la verdadera naturaleza jurídica del contrato.

En este sentido según el principio general que rige la teoría del proceso, según la cual quien afirma un hecho en juicio tiene la obligación de probarlo, bajo tal principio, en este caso, es al contratista en quien recae la carga de la prueba consistente en comprobar que no incurrió en incumplimiento a la obra en cuestión, ya que su negativa implicaría la afirmación de un hecho, pero en el asunto que nos ocupa el contratista ni siquiera se presentó a desahogar su garantía de audiencia.

En este aspecto la consideración medular del asunto (fondo), es que por parte de este instituto los incumplimientos se demuestran con diversas documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, de las cuales ya se hizo mención en el apartado IV de los considerandos, consistentes entre otros en actas de sitio, dictamen técnico, penas convencionales, etc., en donde de estos documentos se demuestran los incumplimientos en que incurrió el contratista que nos ocupa, mismos que no fueron controvertidos ya que como se asentó el contratista, no se presentó al desahogo de su garantía de audiencia, tal y como constan en autos del expediente en que se resuelve.

Al respecto esta autoridad señala que, en el caso del procedimiento administrativo, la resolución administrativa tiene a su favor la presunción *iuris tantum*, respecto de su legalidad, conforme lo dispone el artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

"Artículo 88.- Presunción es la consecuencia que la ley, autoridad administrativa o el Tribunal deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, la primera se llama legal y la segunda humana.

Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente. Hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquel.

Probanzas que quedaron desahogadas dada su propia y especial naturaleza y a las cuales en forma conjunta y separada se les otorga pleno valor probatorio, por estar administradas y relacionadas entre sí, además de no encontrarse contradichas con algún otro medio de prueba que obre en autos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al haberse emitido conforme a derecho, además de que no fueron objetadas por "EL CONTRATISTA" y con las cuales quedó debidamente acreditado, que derivado de las circunstancias referidas en las mismas concretamente en el Dictamen Técnico de fecha 07 de febrero de 2023, EL CONTRATISTA CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V., no dio cumplimiento a lo establecido en el contrato de obra pública número IMIFE-104-FP-A2020.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Igualmente sirven de apoyo el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece lo siguiente:

Artículo 57. Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de sellos, firmas u otros datos signos exteriores que en su caso prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

Artículo 58. Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos.

IV.I. Una vez establecidas las probanzas que fueron oportuna y legalmente ofrecidas. En este momento se procede a examinar las mismas, actuando de conformidad con lo establecido en lo siguiente:

El artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que la autoridad administrativa y el Tribunal gozan de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, tanto en lo individual como en su conjunto, aplicando las reglas y la sana crítica, determinar el valor de las mismas; unas enfrente de las otras y fijar el resultado final de la valoración.

Por parte de la Coordinación de Obra del "INSTITUTO", se generaron y aportaron las Documentales Públicas marcadas en numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25** Estas probanzas son las que se refiere el considerando **IV.I PRUEBAS Y/O CONSTANCIAS APORTADAS POR LA COORDINACION DE OBRA DEL INSTITUTO**. Las citadas documentales, las cuales gozan de valor probatorio pleno en términos de los artículos 100, 101 y 102 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las cuales se encuentran relacionadas entre sí, no existiendo contradicción entre ellas, **comprobando y corroborando el incumplimiento de la cláusula QUINTA que obra en la hoja número 5 del Contrato De Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número IMIFE-104-FP-A2020, con código de obra FP2018-364, celebrado entre "EL INSTITUTO" y el "EL CONTRATISTA" en fecha 12 de marzo de 2020.**

IV.II. Que por las consideraciones vertidas con anterioridad, es de concluirse y se concluye: que: "UNICO.- El Contratista CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V.. al no presentarse a desahogar su garantía de audiencia, se hizo efectivo el apercibimiento dictado en el acuerdo de inicio (citorio garantía de audiencia) de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés publicado mediante edictos en fecha 10 de mayo de 2023, en el cual a continuación se transcribe:

CUARTO.- Se otorga a "EL CONTRATISTA", en términos del artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en alcance a la CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA DEL CONTRATO DE OBRA, el término de quince días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación del presente, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, excepto la confesional y la declaración de parte, para alegar en su defensa en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género cita en Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900, Col. Tres Caminos, Toluca Estado de México, C.P. 50020, de Lunes a Viernes, en un horario de 9:00 a.m. a 18:00 horas, así mismo se la hace del conocimiento, que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición, para cualquier consulta, en la oficina que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en los días y horarios referidos, en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Actualizándose, con ello la rescisión del contrato, contemplada en el artículo 157 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con las Mismas, y las cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Vigésima Séptima (causales de rescisión administrativa) y Vigésima Octava (Procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública número IMIFE-104-FP-A2020,

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Entendiéndose que el consentimiento es justo con el objeto que pueda ser materia de los contratos unos de los elementos esenciales, si tomamos en cuenta que el contrato es un negocio jurídico bilateral que requiere la existencia de declaraciones de la voluntad coincidentes y recíprocas para alcanzar un fin común, esto es, del consentimiento.

De esta forma, el consentimiento se puede definir como una coincidencia de dos o más manifestaciones de la voluntad para la producción de **consecuencias jurídicas**, las que solo se producirán debido a que son queridas de igual forma por ambas partes. La manifestación de la voluntad implica tanto una voluntad consciente, como una conducta observable de una persona capaz de dar a conocer a la contraparte su intención de que se produzcan consecuencias de Derecho. De esta forma, la manifestación de la voluntad tiene tanto un elemento subjetivo, como uno objetivo. El subjetivo implica una voluntad consciente de producir consecuencias de Derecho; en tanto que el objetivo, una conducta observable que tiene por objeto expresar dicha voluntad. La coincidencia entre la voluntad y la conducta que sirva para expresarla es un presupuesto de la validez del acto jurídico.

1. El incumplimiento al contrato que nos ocupa por parte del contratista **CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V.**, se determina al incumplimiento de las siguientes cláusulas:

CONTRATO:

*"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – EL INSTITUTO, encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de "LOS TRABAJOS", relacionados con la obra pública relativos a la: **Rehabilitación general, en el Jardín de Niños "Marianne Frostig", ubicado en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, México**, a los que, para efectos de este contrato, se denominan "LOS TRABAJOS" y este se obliga a realizarlos totalmente y a entera satisfacción con la entrega del producto esperado, previsto en los anexos estipulados en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento".*

SEGUNDA: LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. "LOS TRABAJOS" deberán ser realizados en el (la) **Jardín de Niños "Marianne Frostig", ubicado en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.**

TERCERA.- DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE "LOS TRABAJOS".- "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar hasta su total terminación "LOS TRABAJOS" relativos a la **Rehabilitación general, en el Jardín de Niños "Marianne Frostig", ubicado en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, México**; de acuerdo con el contenido del Oficio de Adjudicación de Obra.

Los anexos y documentos que integran su proposición firmados por "EL CONTRATISTA", en cada una de sus hojas y aceptados por "EL INSTITUTO" así como el Oficio de adjudicación de Obra, forman parte del presente instrumento jurídico y vinculan a "LAS PARTES" en el cumplimiento de los derechos y obligaciones del mismo.

A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO QUE NOS OCUPA:

"CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES" convienen que el plazo de ejecución de "LOS TRABAJOS" será de noventa días naturales, obligándose "EL CONTRATISTA" a iniciarlos el día dieciocho de marzo de dos mil veinte y a terminarlos a más tardar el día quince de junio de dos mil veinte, de conformidad con el programa de ejecución de "LOS TRABAJOS" conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones calendarizado y cuantificado en periodos mensuales y en su caso, las modificaciones convenidas que lo afecte.

Las "PARTES", convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará a partir de que "EL CONTRATISTA" suscriba el presente instrumento y finalizara hasta la fecha en que se firme por "LAS PARTES" el acta de extinción de derechos y obligaciones, o bien cuando con motivo del finiquito, la liquidación de los saldos se realicen dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del documento en que conste el finiquito, éste tendrá el carácter de acta de extinción de derechos y obligaciones, documento en que "LAS PARTES" deberán manifestar que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato, sin derecho a ulterior reclamación".....(SIC) Aquí es preciso recalcar que en el contrato de obra pública IMIFE-104-FP-A2020, las fechas del contrato en que se acordó para el inicio de los trabajos fue FECHA DE INICIO: 18 de marzo de 2020 y FECHA DE

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

TÉRMINO: 15 de junio de 2020, sin embargo en el contrato que nos ocupa en la cláusula séptima se asentó lo siguiente:

SEPTIMA.- ANTICIPO: MONTO, PORCENTAJE, FORMA, TERMINOS Y AMORTIZACION.

"EL INSTITUTO" entregara a "EL CONTRATISTA" un anticipo equivalente al 30% (Treinta Por Ciento) del monto total del contrato para la ejecución de "LOS TRABAJOS" materia de este instrumento, por la cantidad de **\$211,034.48 (Doscientos Once Mil Treinta y Cuatro Pesos 48/100 M.N.)**, más el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de **\$33,765.52 (Treinta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos 52/100 M.N.)** determinándose un importe total de **\$244,800.00 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.)**, conforme a cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos y aceptados, catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo e importes parciales y totales contenidos en la proposición de "EL CONTRATISTA".

Obligándose este último utilizarlo en la siguiente forma: **10%** (diez por ciento) para el inicio de las obras y **20%** (veinte por ciento) en la adquisición de los materiales y equipos que se requieran para realizar "LOS TRABAJOS".

Cuando el plazo de ejecución de los trabajos abarque más de un ejercicio presupuestal, para cada ejercicio aplicara al porcentaje señalado en el párrafo que antecede, sobre el monto restante a ejercer por "EL CONTRATISTA" en el periodo que consecutivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Misma.

El procedimiento de amortización del anticipo deberá realizarse conforme a lo siguiente:

El importe del anticipo otorgado se amortizará en el mismo ejercicio en que se otorgue

Cuando no se logre amortizar el anticipo otorgado en el ejercicio por causas imputables a "EL CONTRATISTA", el saldo pendiente por amortizar se descontará del importante a otorgar como anticipo en el siguiente ejercicio.

En este supuesto, en las estimaciones correspondientes a "LOS TRABAJOS" atrasados que se presenten en el siguiente ejercicio, no serán afectadas por concepto de amortización de anticipo. En el caso de que no se amortice el anticipo otorgado en los ejercicios subsecuentes se aplicara lo previsto en los párrafos anteriores.

En caso de que el anticipo no se amortice en el ejercicio en que se otorgue por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" el saldo por amortizar no se reintegrara en ese ejercicio y el anticipo previsto para el siguiente se entregara cuando inicien "LOS TRABAJOS" programados para este último ejercicio.

El porcentaje de la amortización del anticipo en el siguiente ejercicio será el resultado de dividir el anticipo no amortizado del ejercicio de que se trate, más el anticipo concedido en el siguiente ejercicio, entre el importe total de "LOS TRABAJOS" a ejecutar en el siguiente ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido.

En el caso previsto en el presente numeral, el anticipo del siguiente ejercicio se entregará siempre y cuando "EL CONTRATISTA" acredite haber aplicado el anticipo del ejercicio anterior conforme al programa establecido en el Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Previo a la entrega del anticipo, "EL CONTRATISTA" deberá presentar al área responsable de la ejecución de "LOS TRABAJOS" un Programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo.

"EL INSTITUTO" a través del residente de obra y la supervisión de obra con el objeto de comprobar la debida aplicación de anticipo podrá supervisar, vigilar, revisar y asegurar la debida y oportuna aplicación y amortización de los anticipos, conforme al programa de trabajo presentado, la ejecución de "LOS TRABAJOS", y los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley y los Artículos 113 Fracciones I, II, VII, VIII Y IX, 115 Fracciones I, XII, XV y XVI y 116 Fracción II, inciso b) de su Reglamento.

El anticipo se otorgara a "EL CONTRATISTA" siempre y cuando este último haya entregado satisfactoriamente a "EL INSTITUTO" la garantía correspondiente, previamente a la firma del contrato y en los términos y condiciones exigidos en los requisitos del presente procedimiento.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

En este orden de ideas EL CONTRATISTA no designo al su superintendente en franca contravención a lo dispuesta por la cláusula decima segunda del contrato que nos ocupa misma que se transcribe como a continuación se menciona:

Los incumplimientos referidos en las causales **PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA** del presente apartado, actualizan las causales de Rescisión establecidas en las fracciones II, III, IV y XII del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

SECCIÓN VII
DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Artículo 157 del Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, mismo que refiere lo siguiente: *.-Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:*

...

II. *Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;*

III. *No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;*

IV.- *No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.*

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos.

XII. *En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.*

Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

Así como las causales establecidas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Contrato De Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **IMIFE-104-FP-A2020**, misma que a la letra refiere lo siguiente: -----

VIGÉSIMA SEPTIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. – LAS PARTES convienen que "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si "EL CONTRATISTA" incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión.

2.- Interrumpir injustificadamente "LOS TRABAJOS" o se niegue a reparar, o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL INSTITUTO".

3.- No ejecute los trabajos de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente o, en su caso por el supervisor.

4.- No de cumplimiento a los programas referidos en la cláusula tercera de este contrato y bases de participación, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y que a juicio de "EL INSTITUTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria "DE LOS TRABAJOS" en el plazo estipulado.

Mismo supuesto que se estableció en la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA

Hay que hacer notar que los numerales 2, 3 y 4 de la cláusula Vigésima Séptima, son los que aplican en el presente caso, ya que según los documentos que se encuentran glosados en autos, EL CONTRATISTA que nos ocupa, no dió cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción, por la cual, se **DECLARA PROCEDENTE** la rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número IMIFE-104-FP-A2020, con código de obra FP2018-364, celebrado entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" en fecha 12 de marzo de 2020, que tenía como objeto la "Rehabilitación general, en el Jardín de Niños "Marianne Frostig", ubicado en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, México". Por lo que ante tal circunstancia resulta procedente el cobro del importe a requerir a través del anticipo equivalente de cumplimiento misma que asciende a la cantidad de \$81,600.00 (Ochenta y Un Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.).

A lo anterior es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. ES DE NATURALEZA ACCESORIA. En los contratos de obra pública, la obligación principal que asume el contratista consiste en ejecutar la obra objeto del contrato y, como consecuencia, se genera el deber de garantizar su cumplimiento. Ahora bien, cuando esto último se hace a través de un contrato de fianza en el que se establece como garantía cierta cantidad de dinero para el caso de incumplimiento de los términos acordados en el contrato de obra pública, la vida jurídica del contrato de fianza es accesoria al contrato principal, por lo que no puede desvincularse de la naturaleza del acto administrativo que lo rige, ni de las disposiciones que lo regulan.

1a. CLXXXIX/2005

Contradicción de tesis 29/2005-PS. Entre los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Enero de 2006. Pág. 725. Tesis Aislada.

V. Asimismo en el contrato de obra pública número IMIFE-104-FP-A2020, en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia del contrato, se aplicarán penas convencionales conforme al artículo 46 bis de la ley por atraso en la ejecución de "LOS TRABAJOS" por causas imputables a "EL CONTRATISTA" que serán determinadas en función del importe de "LOS TRABAJOS" que no se hayan ejecutado oportunamente, en los términos y condiciones siguientes:

EL "INSTITUTO" aplicará a EL CONTRATISTA retenciones económicas por atraso en la ejecución de "LOS TRABAJOS", como descuentos en las estimaciones, el 0.005 % (Cinco al millar) mensual.

Derivado de lo referido anteriormente, y de conformidad con el oficio número 210C1501020000L/665/2023, suscrito por el Lic. Miguel Ángel García Alarcón, Coordinador de Obra, mediante el cual se anexaron diversas documentales, entre las cuales se encuentran el anexo el documento denominado cálculo de penas convencionales, esto en atención a los trabajos que no fueron ejecutados respecto del contrato de obra pública número IMIFE-104-FP-A2020, por parte de la empresa CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V.

En este sentido una vez que este Instituto en el documento denominado Penas Convencionales, Una vez que ha sido calculado el monto de la pena convencional, el cual asciende a un total de \$81,600.00 (Ochenta y Un Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), situación que contraviene lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, el cual refiere lo siguiente:

Artículo 46 Bis.- Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicaran por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Por lo tanto EL CONTRATISTA se hizo acreedora al pago de pena convencional con la cantidad siguiente:

MONTO DE CONTRATO	\$816,000.00	10% MAXIMO	\$81,600.00
-------------------	--------------	------------	-------------



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Misma cantidad que este instituto procederá a ser efectivo en cobro en su momento procesal oportuno como resultado de su incumplimiento, el cual asciende a la cantidad de \$81,600.00 (Ochenta y Un Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), misma que se determinó considerando el 10% sobre el monto total de los trabajos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3.59 Párrafo cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 9 fracciones I, XIX, y XXXVII del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, publicado en Gacetas del Gobierno el día 25 de abril del 2019; y las cláusulas vigésima séptima apartados 2, 3 y 4, cláusula vigésima octava del contrato que nos ocupa, así como el artículo 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con Las Mismas, esta autoridad determina precedente el Procedimiento Administrativo Común de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Bajo la Condición de Pago Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **IMIFE-104-FP-A2020, con código de obra FP2018-364**, celebrado entre "**EL INSTITUTO**" y la "**EL CONTRATISTA**" en fecha 12 de marzo del año 2020, que tenía como objeto la Rehabilitación general, en el Jardín de Niños "Marianne Frostig", ubicado en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, motivado por las razones referidas en los considerandos números **III, IV, y V** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se le requiere al contratista CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V., restituya al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa el importe del anticipo no amortizado, por la cantidad de \$125,038.25 (Ciento Veinticinco Mil Treinta y Ocho Pesos 25/100 M.N.), cantidad que deberá reintegrar en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, debiendo informar de manera oficial a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sobre su cumplimiento; en caso de que no restituya la cantidad señalada, en el plazo establecido, el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, proceda a hacer efectiva la correspondiente fianza de anticipo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta de "**EL CONTRATO**"

TERCERO.- EL CONTRATISTA CACE ASESORES INMOBILIARIOS, S. A. DE C.V., se hizo acreedor a una sanción por incumplimiento al Contrato de obra pública No. **IMIFE-104-FP-A2020**, de fecha 12 de marzo del año 2020; por la cantidad de \$81,600.00 (Ochenta y Un Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), I.V.A., incluido, fijada en el **considerando V** de la presente resolución; cantidad que deberá reintegrar en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, debiendo informar de manera oficial a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sobre su cumplimiento; en caso de que no restituya la cantidad señalada, en el plazo establecido, Esto sin perjuicio de que el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, proceda a hacer efectiva la correspondiente fianza de cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la cláusula DÉCIMA QUINTA de "**EL CONTRATO**".

CUARTO.- Se señalan las **once horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés**, para elaborar el finiquito que establece el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, 168, 169 y 170 de su respectivo reglamento, lo que se hace del conocimiento en este acto a "**EL CONTRATISTA**", teniéndosele por notificado de dicho acto, para que por sí o a través de su superintendente de construcción o bien su representante legal, acuda a las oficinas que ocupa



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

la Residencia de Obra V (CINCO), del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en Boulevard Isidro Fabela N° 900 Norte, Col. Tres Caminos, Toluca, Estado. De México, C.P. 50020, a la hora y día indicado para la elaboración del documento señalado, debiendo exhibir en original y copia, al momento de la diligencia, el documento que acredite la personalidad con que se ostente, así como identificación vigente con fotografía. Aperciéndole que, en caso de no acudir, la misma se llevara a cabo el finiquito correspondiente, de igual forma hágase del conocimiento del presente resolutivo al Titular de la Coordinación de Obra del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, a fin de que se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para tal efecto

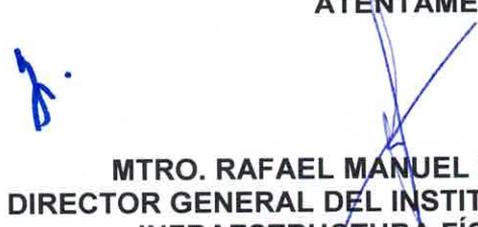
QUINTO.- Se hace saber a "EL CONTRATISTA" que cuenta con el término legal de quince días hábiles contados a partir al que surta efectos la notificación de la presente resolución para interponer el Recurso Administrativo de inconformidad o el Juicio Contencioso Administrativo; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 139, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEXTO.- Se le requiere a "EL CONTRATISTA" para que en un plazo de diez días hábiles entregue a "EL INSTITUTO" la documentación necesaria para que este pudiera hacerse cargo y en su caso continuar con los trabajos. Lo anterior con fundamento en el artículo 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas Con Las Mismas.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución administrativa a "EL CONTRATISTA" a través de los estrados físicos ubicados en el acceso principal del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, sita en Boulevard Isidro Fabela Nte. No. 900 Col. Tres Caminos, Toluca Estado de México, C.P. 50020, así como en los estrados digitales, toda vez que la misma no señalo domicilio dentro del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cúmplase y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el Libro de Gobierno respectivo.

ATENTAMENTE


MTRO. RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

